"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital
Firmado digitalmente por VINATEA MEDINA Ricardo Guillermo FAU 20546303951 soft
Cargo: Presidente De La Csjlima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.11.2024 17:38:18 -05:00

Lima, 29 de Noviembre del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000785-2024-P-CSJLI-PJ

VISTO:

Las solicitudes de los servidores de la Corte Superior de Justicia de Lima, el Informe N° 002322-2024-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ del 19 de noviembre de 2024, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

1. El artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, hace referencia a los descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y establece que*: "El trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios".* Agrega que, para los trabajadores cuya jornada ordinaria sea de cinco días a la semana dicho derecho está condicionado; además, el cumplimiento del récord laboral que consiste en haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos diez días en dicho período.

2. Asimismo, el artículo 17° de la citada normativa, establece que: *"El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el empleador podrá autorizar el goce vacacional en periodos que no podrán ser inferiores a siete días naturales".* A lo cual, es de sumar lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 1405 del Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar.

3. Por su parte, el artículo 6° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga Derechos Laborales, establece que: *"El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales".*

4. La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Decreto Supremo N° 013-2019-PCM[1], dispone en el artículo 7° que el descanso vacacional se disfruta preferentemente de forma efectiva e ininterrumpida; no obstante, la entidad

[1] Que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público.

podrá autorizar el fraccionamiento de las vacaciones para cuyo efecto deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de 7 días calendario;
b) *El servidor cuenta con hasta 7 días hábiles dentro de los 30 días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio;*
c) *El descanso mínimo de media jornada ordinaria de servicio solo es aplicable a aquellos servidores que presten servicios bajo la modalidad de jornada ordinaria de servicio.*

5. La Coordinación de Recursos Humanos a través del informe de vistos señaló que, realizada la verificación en el Sistema Informático de Personal, que contiene el registro de vacaciones de los servidores, se constató que cumplen con el récord respectivo para el otorgamiento del descanso físico vacacional, y cuenta con el visto bueno de los jefes inmediatos superiores; por lo que, no se afectará la continuidad del servicio en el periodo de las vacaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405.

Por tanto, concluyó que es viable que se conceda, con eficacia anticipada, el descanso físico vacacional a los servidores comprendidos en el anexo adjunto (**28 ítems**); asimismo, recomendó se emita el acto resolutivo correspondiente.

6. Por lo expuesto, de acuerdo al informe emitido por la Coordinación de Recursos Humanos, al haber verificado el cumplimiento de las condiciones para autorizar el fraccionamiento del descanso vacacional contempladas en el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, corresponde programar las vacaciones de los servidores señalados en el anexo adjunto (**28 items**).

7. Esta decisión tendrá eficacia anticipada, conforme al numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

8. Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: CONCEDER con eficacia anticipada el goce del descanso físico vacacional fraccionado, al personal jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima que se indica en el anexo adjunto (**28 ítems**),

que forma parte integrante de la presente resolución administrativa, por el periodo que en estos se indica, conforme a lo expuesto en las consideraciones de la presente resolución administrativa.

Artículo Segundo: PONER la presente resolución administrativa en conocimiento de la Coordinación de Recursos Humanos y del Área de Remuneraciones y Beneficios Sociales, para la notificación de los interesados, así como de la Oficina de Imagen y comunicaciones para fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

RICARDO GUILLERMO VINATEA MEDINA
Presidente de la CSJLima
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

RVM/azd

21452260 02/12/2024 08:08